

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°5.015.809-2023 - NUEVA
CLÍNICA CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 6465

SANTIAGO, 18 DIC 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°10.394, de 21 de agosto de 2025, que formuló a la Nueva Clínica Cordillera el cargo de: "*Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°1.603, de 13 de febrero de 2024, al no acompañar, dentro de plazo, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.015.809-2023, iniciado mediante presentación del día 29 de noviembre de 2023, por eventuales incumplimientos a la Ley N°20.584*".
- 2º Que, la presunta infractora presentó sus descargos el 1 de septiembre de 2025, en los cuales fundamentalmente, viene a reconocer la comisión de la infracción, señalando que "*lamentamos sinceramente la demora ocurrida y los inconvenientes que esta situación haya podido generar*", reconociendo, de ese modo, la falta de respuesta oportuna a las instrucciones impartidas, lo que sirvió de fundamento a la formulación de cargos.
A continuación, describe, de manera resumida, una serie de acciones adoptadas a fin de evitar la reiteración de la infracción imputada, sin acompañar mayores antecedentes al respecto. Por otra parte, con fecha 3 de septiembre de 2025, remitió los antecedentes requeridos, relativos al reclamo en cuestión.
- 3º Que, reconocido el incumplimiento a la instrucción contenida en el Oficio Ord. N°1.603, emitido en el marco del procedimiento de reclamo N°5.015.809-2023, queda configurado el tipo infraccional contemplado en el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, del Minsal. En consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sobre la sanción a aplicar a la Nueva Clínica Cordillera por esa infracción.
- 4º Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, tratándose de establecimientos de salud privados, que no dieren cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
- 5º Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que fueron cumplidas muy tarde y solo después de la formulación de cargos, cuya demora injustificada tuvo como consecuencia directa la imposibilidad de resolver

oportunamente el reclamo contenido en el procedimiento N°5.015.809-2023, afectando el adecuado desarrollo del proceso administrativo y vulnerando los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación de la Administración, esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 20 Unidades de Fomento.

- 6º Que, se hace presente a la infractora que este PAS es independiente de aquellos que puedan sobrevenir de la desobediencia a alguna otra orden respecto del citado procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término.
- 7º Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente.

RESUELVO:

1. SANCIONAR a Nueva Clínica Cordillera, Rut. 76.871.990-K, domiciliada en Avenida Alexander Fleming N°7.885, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una multa a beneficio fiscal de 20 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al Incumplimiento de la orden impartida por el oficio Ordinario IP/N°1.603, de 13 de febrero de 2024.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

AJR

Distribución:

- Representante legal y Director del prestador (gerencia@nuevaclinicacordillera.cl)
- lguerra@interclnica.cl
- msilvac@nuevaclinicacordillera.cl
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

'Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 6465, con fecha de 18 de diciembre de 2025, la cual cuenta con 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, la de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe